



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA DE
SEGUROS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 12 NOV 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 282 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra m) del D.F.L. Nº 251, de 1931, 3º letra f) y 27 del D.L. 3.538 de 1980, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a Circular Nº 1.583 de 21 de Enero de 2002 y sus modificaciones, los liquidadores de siniestros deben contratar hasta el 8 de mayo de cada año la garantía exigida por la letra b) del artículo 62, del D.F.L. Nº 251, de 1931.

2.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de las compañías de seguros emisoras de dichas pólizas, acreditar la contratación por parte de los liquidadores de siniestros, informando diariamente a la Superintendencia, a más tardar a las 24 hrs., la contratación de pólizas efectuada ese día, mediante archivo plano, a través del Sistema de Información en Línea (SEIL).

3.- Que, una vez revisada la información sobre contratación remitida por las compañías de seguros, se detectó que Aseguradora Magallanes S.A., no informó en tiempo y/o forma, a través, del sistema (SEIL) la renovación de la póliza de garantía del liquidador de siniestros, que a continuación se menciona, lo que constituye infracción a la Circular Nº 1.583, de Enero de 2002.

LIQUIDADOR

PERSONA JURIDICA

Nº	NOMBRE	RUT	Fecha Contratación Póliza	Fecha Información de Compañía
1	GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA	77.250.490-K	07/05/2014	No ha Informado

4.- Que, mediante Oficio Reservado Nº1.283 de 27 de agosto de 2014, se formuló cargos a la compañía de seguros por la infracción cometida, la que no pudo desvirtuar los cargos formulados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

- 1.- Aplícase a **ASEGURADORA MAGALLANES S.A.** la sanción de multa de 60 unidades de fomento a beneficio fiscal, pagadera en su valor equivalente en pesos.
- 2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el Artículo N° 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.
- 3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control dentro del quinto día de efectuado.
- 4.- La presente resolución deberá ser leída en sesión del Directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, y cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.
- 5.- Remítase al gerente general de la sociedad, copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.
- 6.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, la que puede ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.
- 7.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl